

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00349 00

Vista la notificación digital allegada por la parte actora (Cfr. Archivo 13), se aprecia que la misma se ajusta a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pues se otea que esta fue remitida al correo electrónico autorizado por el Despacho (Cfr. Archivo 12), y adicionalmente la empresa de servicio postal “*Domina Entrega Total S.A.S.*” certifica que la notificación fue entregada a la dirección electrónica con éxito para el **1° de octubre de 2020** (Cfr. Fls. 3 a 6 Archivo 13).

De allí que resulte del caso impartir aprobación a la notificación efectuada, y, por tanto, tener por notificado al demandado **Andrés Mauricio Cogollo Carvajal** a partir del día **6 de octubre de 2020, inclusive**. Se resalta que la notificación se convalida bajo el entendido que, en todo caso, “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*” (cfr. Inciso final Art. 8° D. 806/2020).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de34de0ddb720b2246511d3be96aa660b4b885fe6aa4e68d485cd4218ac066b9

Documento generado en 13/10/2020 06:21:58 a.m.